



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 181 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	10/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Integración Del Litisconsorcio Cancela Audiencia
05376311200120170017200	Ordinario	Fabio Nelson Salazar Ocampo	William Alexander Valencia Alvarez, Cootransceja, Cotransceja Sas	10/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cumplase Lo Resuelto Por El Superior - Dispone Archivo
05376311200120220019900	Ordinario	Jaime Hernán Botero Hoyos	Novamundi S.A.S.	10/11/2022	Auto Requiere - Parte Demandada
05376311200120220031200	Ordinario	Yudi Liliana Rendon Yepes	Instituto Municipal De Deporte Y Recreacion Imder De El Retiro	10/11/2022	Auto Requiere - Parte Demandada
05376311200120220035400	Ordinario	Zolegda Chiquinquira Rojas Rojas	Edison De Jesús Valencia Guzman	10/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d53f6416-bc69-45b2-b04c-9c194ac64ea8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 181 De Viernes, 11 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220024100	Procesos Ejecutivos	Luis Orlando Jimenez Cardona	Oscar Agudelo Londoño Y Clara De La Cruz Pulgarin Beltrán	10/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 11 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

d53f6416-bc69-45b2-b04c-9c194ac64ea8



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>FABIO NELSON SALAZAR OCAMPO</i>
DEMANDADO	<i>WILLIAM ALEXANDER VALENCIA Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2017-00172 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - DISPONE ARCHIVO</i>

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 23 de septiembre de 2022, a través de la cual confirmó el auto proferido en este Despacho el 30 de junio de la misma anualidad, que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho.

En consecuencia, y dado que no hay ninguna otra actuación pendiente de trámite, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d78d63bb1c205651eb88b70d393d3bb8eb2b7d75535b6cb25ad6e9cef2ef85**

Documento generado en 10/11/2022 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PINEDA ACEVEDO
DEMANDADO	ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00338 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO – CANCELA AUDIENCIA

Dentro del proceso de la referencia, si bien este Despacho, una vez integrado el contradictorio con los sujetos convocados por la parte demandante en el libelo genitor, había señalado el día 15 de noviembre de 2022 para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T y la S.S., realizado un nuevo estudio de la demanda y sus pruebas, específicamente la carta de renuncia de fecha 23 de enero de 2021, misma que fue presentada por la aquí demandante a la Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO, así como las liquidaciones de prestaciones sociales que contienen nota donde se por la demandante haber recibido los diferentes pagos de manos de la misma Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO; advierte esta funcionaria judicial que se hace necesario convocar al presente trámite a la Sra. HERRERA CANO, a efectos de tomar una decisión de fondo que dirima las pretensiones de la demandante.

En consecuencia de lo anterior, como medida de saneamiento para evitar nulidades dentro del presente trámite y el fin de integrar debidamente el contradictorio, de conformidad con lo normado en el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ordena la integración del presente proceso con la Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO, en calidad de litis consorte necesaria por pasiva, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y la presente decisión y se les correrá traslado de la demanda para efectos de su respuesta.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva indicar a este Despacho la dirección física y electrónica para efectos de notificación de la Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO y proceda con los trámites de notificación personal de la misma.

En virtud de la decisión anteriormente adoptada, queda cancelada la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., fijada en este trámite para el día 15 de noviembre hogaño, la cual será fijada nuevamente, una vez se encuentre vencido el término de traslado para la litis consorte necesaria.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)**

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 181, el cual se fija virtualmente el día 11 de noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235904a22ed6a210e679f3ea2834512d24a39e2ecfb04d45807ab3e426f4107**

Documento generado en 10/11/2022 01:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandada, estando dentro del término concedido en auto anterior, que venció el día veintiséis (26) de octubre del año que avanza, allegó memorial de cumplimiento de los requisitos de la contestación a la demanda y a la reforma a la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME HERNAN BOTERO HOYOS
DEMANDADO	NOVAMUNDI S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00199 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el procurador judicial de la parte demandada allegó el cumplimiento de los requisitos de la contestación de la demanda y de la reforma a la demanda en escrito independiente, se requiere un vez más a dicho profesional del derecho, para que se sirva **integrar en un solo escrito** la respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda con sus respectivas correcciones, ello con el fin de facilitar el estudio de la contradicción a la hora de fijar el litigio.

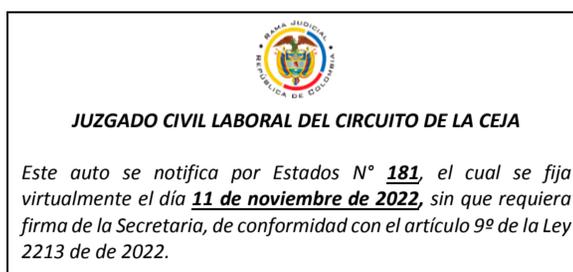
Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se le concede al interesado el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA (E)

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19925365d44d1a1ab55b7bd6c052f169f149b2c259e81b1d0a9aadfade82fc29**

Documento generado en 10/11/2022 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandados	OSCAR AGUDELO LONDOÑO y CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN
Radicado	05376 31 12 001 2022-00241 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial del demandante, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la co-demandada CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN, téngase la dirección suministrada: “Condominio Mirador San Simón, Propiedad Raíz, Parcela N° 7 del Municipio de El Retiro.”

En consecuencia, deberá la parte demandante a través de su apoderado judicial, realizar la notificación del mandamiento de pago, ordenado en el numeral 2° del auto proferido el día 22 de julio de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **181**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f217e157358afb5f0840a4424dee7695cae00d4156956dcac95fc2557efd2e**

Documento generado en 10/11/2022 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la parte demandada a través de apoderada judicial presenta contestación de la demanda en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no la envió de manera simultánea a los demás sujetos procesales. Provea, noviembre 10 de 2022.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	YUDY LILIANA RENDON YEPES
Demandado	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00312 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Verificado el informe Secretarial que antecede según el cual la parte demandada a través de apoderada judicial presenta contestación de la demanda en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no la envió de manera simultánea a los demás sujetos procesales, como lo ordena el art. 3 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se requiere al memorialista para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío de la contestación de la demanda a la contraparte, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **181**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd23c1b8e4e31663894872025a547ee53be14aa8a70b7ee42d76575fb0e4d75**

Documento generado en 10/11/2022 12:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVELYN ROJAS COLINA en representación de ZOLEGDA CHIQUINQUIRA ROJAS ROJAS
DEMANDADO	EDISON DE JESÚS VALENCIA GUZMAN
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00354 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Avoca este Despacho el conocimiento de la presente demanda remitida por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en virtud de la declaratoria de falta de competencia conforme a la providencia del 25 de octubre de la corriente anualidad.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Tanto en el poder como en el texto de la demanda se cambiará la designación del juez a quien se dirige la acción.
2. Teniendo en cuenta que la joven ZOLEGDA CHIQUINQUIRA ROJAS ROJAS cuenta en la actualidad con la mayoría de edad, conforme al documento de identidad que se anexa, deberá actuar en nombre propio dentro de la demanda, y en tal razón el poder para su representación en este trámite deberá conferirse por la misma.

3. Toda vez que los hechos 3º, 5º, 6º, 7º y 11º contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
4. Adicionaré los hechos de la demanda, manifestando el valor del salario de la demandante en el año 2020 y 2022.
5. Se excluirán del hecho 12º las apreciaciones personales de la apoderada de la demandante.
6. Se replantearé los hechos 11º, 12º, 13º (sic) ubicados a continuación del hecho 14º, toda vez que se entremezclan fundamentos de hecho y de derecho y pretensiones propias del proceso.
7. Corregiré la enumeración de los hechos por cuanto del 14º se vuelve a empezar en el 11º.
8. Las pretensiones referentes al reajuste de salarios, pago de dotación no recibida durante la relación laboral, pago de los aportes a seguridad social y la solicitud de perjuicios morales y materiales no están sustentadas en los hechos de la demanda, se procederá con la adición del acápite fáctico en este sentido.
9. Indicará de manera expresa el valor que pretende por concepto de perjuicios morales y materiales y frente a este último realizará el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 de C.G.P.
10. Indicará con precisión y claridad cuáles son los conceptos por los que se pretende la indexación, teniendo especial cuidado de no acumular indebidamente pretensiones.
11. De igual manera, replantearé el acápite de las pretensiones por cuanto a continuación del numeral 5.9 se entremezclan varias solicitudes que no están clasificadas, ni enumeradas.
12. Se adecuaré la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto la misma debe ser elevada personalmente por la demandante, con las formalidades del artículo 151 y ss del C.G.P.

13. Adecuará la solicitud de medidas cautelares a lo expresamente normado por el artículo 85A del C.P.T y la S.S. y en caso de no incoarse tales medidas se procederá como lo dispone el inc. 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada.

14. Al tenor de lo normado por el inc. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 citada afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y en caso de no incoarse medidas cautelares deberá remitirse simultáneamente, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **181**, el cual se fija virtualmente el día **11 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de de 2022.*

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e12d32d84e13fc6390df53510fa2dacfef121a7547ce809a224e160297d4107**

Documento generado en 10/11/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>